



San Luis Potosí, S. L. P. a 13 de mayo de 2016

0002750



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.-**

LUCILA NAVA PIÑA, Diputada integrante de esta LXI Legislatura por el Movimiento Ciudadano con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 17 de marzo este Honorable Congreso acordó la modificación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de que la garantía para cubrir el concepto de vicios ocultos fuera otorgada por un plazo de dieciocho meses, en vez de doce meses que marcaba la ley al momento de su publicación. En la exposición de motivos se manifestó la necesidad de que el plazo de la garantía fuera ampliado en favor del interés público.

Sin embargo, en el vigente artículo 157 continúa además la obligación de presentar carta de crédito o bien aportar recursos al fideicomiso que en su

caso exista, por un monto ADICIONAL del 5% al valor que debe garantizar la fianza.

En ese sentido, la disposición en comentario resulta contravenir lo dispuesto por el artículo 115 de ese mismo ordenamiento legal, ya que determina que EN TODOS LOS CASOS las garantías (para anticipos, cumplimiento de contrato y vicios ocultos) se constituirán SOLAMENTE MEDIANTE FIANZAS.

Por su parte la ley federal, dispone en su numeral 66 que será a elección de los contratistas, la presentación de fianza o carta de crédito para garantizar todos los conceptos.

Es por lo anterior que, resulta indispensable adecuar el artículo 157 con el 115, de tal forma que no exista en nuestra ley contradicción alguna. Por otra parte no se justifica incrementar la garantía de vicios ocultos, lo que en su caso provoca el incremento en los costos finales de la obra ante la necesidad de otorgar esa "doble garantía", ya que como lo he acreditado, la propia disposición federal otorga en su caso a los contratistas la posibilidad de elegir entre cualquiera de los dos medios de garantía,

En razón de lo anteriormente expuesto, se propone modificar nuevamente el numeral 157, derogando la parte final del párrafo segundo y en su totalidad los párrafos tercero y cuarto. La reforma propuesta se contiene para mejor comprensión en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 157. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.</p> <p>Para garantizar durante un plazo de dieciocho meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista otorgará fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en la obra, y presentará una</p>	<p>ARTÍCULO 157. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.</p> <p>Para garantizar durante un plazo de dieciocho meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista otorgará fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en la obra., y presentará una</p>

<p>carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportará recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.</p> <p>Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.</p> <p>Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo, quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.</p>	<p>carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportará recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.</p> <p>Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.</p> <p>Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo, quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En consecuencia de lo anterior, se presenta el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se REFORMA el párrafo segundo y se DEROGA párrafos tercero y cuarto del artículo 157 de y a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

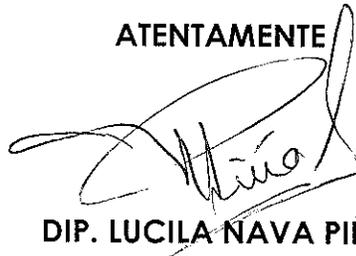
ARTÍCULO 157. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.

Para garantizar durante un plazo de dieciocho meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista otorgará fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en la obra

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucila Nava Piña', is written over a faint rectangular stamp or box.

DIP. LUCILA NAVA PIÑA